

## DECISIÓN 005

9 de septiembre de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA CUMPLE ORDEN PROFERIDA POR EL JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN Y JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO CONTRA LA DECISIÓN 001 DE 2020 EN ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS POR EL SEÑOR JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.037.600.566 Y EL SEÑOR DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°83.169.691**

### LA AGENTE INTERVENTORA

**JULIANA GÓMEZ MEJÍA**, agente interventora del **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S.**, CON NIT 900.364.571, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO **CORREA Y ABOGADOS M.I 21-495471-02.**, **IVÁN CAMILO CORREA GRANADA**, CON C.C. 98.771.558, **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO**, CON C.C. 98.764.204 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante Auto N°460-003243 del 6 de abril de 2020 la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S.**, **EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS**, **IVÁN CAMILO CORREA GRANADA** Y **JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO**. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a **Juliana Gómez Mejía**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

**SEGUNDO.** Mediante acta No.415-000447 del 12 de mayo de 2020 la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

**TERCERO.** El 14 de mayo de 2020 se publicó aviso en el diario El Espectador, en la cartelera página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la agente interventora [www.gyginsolvencias.com](http://www.gyginsolvencias.com) informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

**CUARTO.** La suscrita Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en los correo electrónicos enlazados [intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com](mailto:intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com)

[intervencioncorreayabogados@gmail.com](mailto:intervencioncorreayabogados@gmail.com) con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, toda vez que debido a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio no hubo atención presencial en las instalaciones de la Intervención para la atención al público y radicación de documentos, correos electrónicos que siempre estuvieron a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

**QUINTO.** Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

**SEXTO.** Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se establece el procedimiento una vez decretada la toma de posesión, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, y contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, **precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.** El párrafo 2 del artículo ibidem, de igual manera aclara que los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición es calendario.

**OCTAVO.** Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 13 de junio de 2020 en el link [http://www.supersociedades.gov.co/delegatura insolvencia/avisos/Paginas/avisos Intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx) , en la página web <http://www.gyginsolvencias.com> en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Espectador de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

**NOVENO.** La suscrita Agente Interventora también informó a los reclamantes la forma como presentar y donde serían recibidos los recursos de reposición, lo cual correspondía a través de los correos electrónicos enlazados [intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com](mailto:intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com) o [intervencioncorreayabogados@gmail.com](mailto:intervencioncorreayabogados@gmail.com), correo que siempre estuvo a disposición en el horario establecido.

**DÉCIMO.** Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 24 de mayo de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto.

**UNDÉCIMO.** Mediante Decisión 002 de 21 de junio de 2020, se resolvieron los recursos de reposición presentados dentro del término fijado y en el horario establecido, de igual forma se informó que frente a estos no procedía ningún recurso en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

**DUODÉCIMO.** Mediante Acción de tutela presentada por el señor JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN en contra de la Decisión 001 del 13 de junio de 2020 emitida por la

Agente Interventora, el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN ordenó: **“SEGUNDO: ORDENAR a la señora AGENTE INTERVENTORA, Juliana Gómez Mejía, agente Interventora del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., del establecimiento de comercio CORREA ABOGADOS, y abogados IVÁN CAMILO CORREA GRANADA y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a: I) dejar sin efectos la Decisión 001, de junio 13/2020, mediante la cual se rechazó la reclamación presentada por el señor John Alejandro Zapata Buitrón y la decisión 002, de junio 21/2020, mediante la cual se rechazó el recurso de reposición del señor John Alejandro Zapata Buitrón, exclusivamente en lo que corresponde a esta persona, y II) proferir decisión de aceptación o rechazo de la solicitud de devolución inmediata de dineros del citado ciudadano, sin que sea motivo de rechazo la ausencia de presentación personal de la solicitud.”**. Negrilla y subraya fuera del texto.

**DECIMO TERCERO.** Mediante Acción de tutela presentada por el señor DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR en contra de la Decisión 001 del 13 de junio de 2020 emitida por la Agente Interventora, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE TUMACO ordenó: **“Primero. - TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR y en consecuencia ordenar a la Agente Interventora del Grupo Empresarial Correa y Abogados Dra. Juliana Gómez en virtud de la transacción surtida por la suma de doscientos un millones cuatrocientos mil pesos (\$201.400.000), dineros que deberán ser tenidos en cuenta para la devolución referida en el art. 10 del Decreto 4334 de 2008. La Interventora deberá revocar su pronunciamiento nugatorio dándole viabilidad a su devolución motivado con fundamento en el análisis probatorio de esta decisión.”**. Negrilla y subraya fuera del texto.

## II. CONSIDERACIONES

**DECIMO CUARTO.** Que en cumplimiento a las orden proferidas por los despachos del Juzgado 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín de fecha 31 de julio de 2020 confirmada en sentencia de segunda por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia de fecha 7 de septiembre de 2020 y la orden en sentencia proferida por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Tumaco de fecha 2 de septiembre de 2020, se procederá a acatar las órdenes impartidas por los Jueces de tutela y dejar sin efectos frente a los señores JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.037.600.566 Y EL SEÑOR DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°83.169.691 la decisión 001 del 13 de junio de 2020.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en cumplimiento de lo ordenado frente a la solicitud de reconocimiento de afectado del señor JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.037.600.566 se reconoce su calidad de afectado dentro del proceso de intervención del Grupo Empresarial Correa y Abogados y Otros. Así mismo frente a la solicitud de reconocimiento de afectado del señor DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°83.169.691 se reconoce su calidad de afectado dentro del proceso de intervención del Grupo Empresarial Correa y Abogados y Otros.

**DECIMO SEXTO.** Hace parte integrante de la presente decisión el anexo 1 SOLICITUDES ACEPTADAS decisión 005 del 9 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Agente Interventora,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acatar en su totalidad las órdenes impartidas por los despachos de los Juzgados 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín y Juzgado 1 Penal del Circuito de Tumaco.

**SEGUNDO:** Reconocer la calidad de afectados a los señores JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.037.600.566 en la suma de \$40.000.000 Y EL SEÑOR DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°83.169.691 en la suma de \$201.400.000.

**TERCERO.** Notificar por aviso del 9 de septiembre de 2020 la presente decisión, la cual se publica y podrá ser consultada en el link [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_insolvencia/avisos/Paginas/avisos\\_Intervencidas.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervencidas.aspx), y en la página web <https://www.gyginsolvencias.com/>.

**CUARTO:** Informar de la presente decisión a los Juzgados 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín y Juzgado 1 Penal del Circuito de Tumaco, a los señores JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°1.037.600.566 en la suma de \$40.000.000 Y EL SEÑOR DIEGO GERMAN PALOMO TOVAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N°83.169.691 en cumplimiento de lo ordenado por estos.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Dada, en Medellín a los nueve (9) días de septiembre del 2020.

**JULIANA GÓMEZ MEJÍA**

Agente Interventora